

Memorando Nro. AN-PR-2022-0672-M

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Reformatorio al COIP, "Justicia Terapéutica para una Rehabilitación por el Uso, Consumo de Sustancias Estupefacientes"

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el "**PROYECTO DE LEY REFORMATARIO AL COIP, "JUSTICIA TERAPEÚTICA PARA UNA REHABILITACIÓN PÓR EL USO, CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES"**", de iniciativa de los asambleístas Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde, Jorge Washington Pinto Dávila, Ramiro Vladimir Narváez Garzón, Javier Andrés Jurado Bedrán, presentado mediante documento S/N de 24 de noviembre, signado con número de trámite 429281 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 429281

Anexos:
- Oficio 2 fs, anexa 18 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

75



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

429281

Fecha recepción: 2022-11-24 16:46

No. de referencia:

SIN

Fecha documento: 2022-11-24

Remitente:

Rodrigo Olmedo Fajardo

Campoverde

rodrigo.fajardo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario 0103337630 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 2 fojas
Anexa: 18 fojas



Quito, D.M., 24 de noviembre de 2022.

PARA: Sr. Abg. Virgilio Saquicela Espinoza.
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Integral Penal,
“Justicia Terapéutica para una Rehabilitación por el Uso, Consumo de
Sustancias Estupefacientes”.

De nuestra consideración:

Además de enviarle un atento saludo de nuestra parte, nos dirigimos a Usted, en virtud de lo que establece la Constitución de la República en su artículo 134, numeral 1 y la Ley Orgánica de Función Legislativa, en los artículos 54 y 55, para presentar el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, “JUSTICIA TERAPEUTICA PARA UNA REHABILITACION POR EL USO, CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES”**, acompañado de las firmas de las y los asambleístas, quienes apoyan esta iniciativa legislativa y la ficha de verificación a la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que solicitamos de la manera más comedida se digne en dar el trámite correspondiente.

Agradecemos anticipadamente por la atención que se sirva dar a la presente.

1



(593) 2399 - 1000



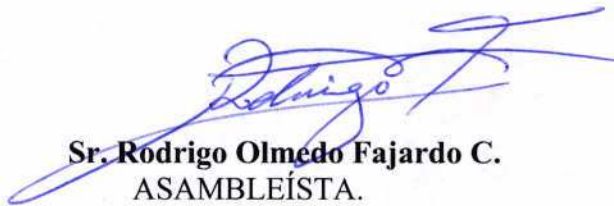
Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



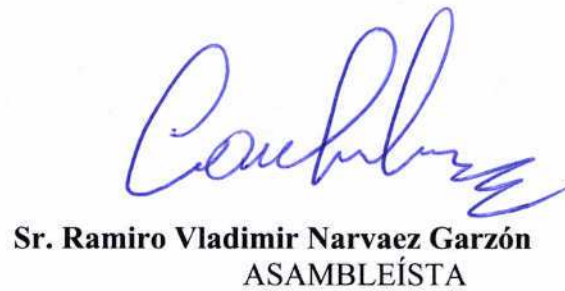
www.asambleanacional.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sr. Rodrigo Olmedo Fajardo C.
ASAMBLEÍSTA.



Sr. Ramiro Vladimir Narvaez Garzón
ASAMBLEÍSTA



Sr. Jorge Washington Pinto Dávila
ASAMBLEÍSTA.



Sr. Xavier Andrés Jurado Bedrán
ASAMBLEÍSTA



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Integral Penal, "Justicia Terapéutica para una Rehabilitación por el Uso, Consumo de Sustancias Estupefacientes".

Proponente de la iniciativa legislativa: Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde, Jorge Washington Pinto Dávila, Ramiro Vladimir Narváez Garzón, Xavier Andrés Jurado Bedrán

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Grupos de atención prioritaria
 - Personas privadas de libertad
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

 - Objetivo 6, Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad
 - Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

 - Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Grupos de atención prioritaria
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 - DEFENSORIA PUBLICA
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL “JUSTICIA TERAPÉUTICA PARA UNA REHABILITACIÓN POR EL USO, CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES”

Presentado por los Asambleístas: Rodrigo Fajardo, Jorge Pinto, Ramiro Narváez y Xavier Jurado

No.	Nombre y apellido	Firma
1	Xavier Santos	
2	Consuelo Segura	
3	Ricardo Vargas	
4	Rocío Placencia T.	
5	Marely Delina Jurado	
6	Rocío Guanoluisa	
7	Mario Ruiz	
8	Geraldine Weber	
9	Inabel Enríquez Lago	
10	Eusebio Rafael Romero Gato	
11	Marlon Cadena	
12	Wilma Andrade Muñoz	
13	Anabelen Cordoba C	
14	Yessira Guamaná	

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL “JUSTICIA TERAPÉUTICA PARA UNA REHABILITACIÓN POR EL USO, CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES”

Presentado por los Asambleístas: Rodrigo Fajardo, Jorge Pinto, Ramiro Narváez y Xavier Jurado

No.	Nombre y apellido	Firma
1	Ferdinand ALVAREZ Z.	
2	HUMBERTO AWARADO E	
3	Lenin here Purisadoneire	
4	Jesús González Salas	
5	COMPS Cordoba DIAZ	
6	JOSE RICARDO CHAVEZ	
7	PAUSA CARRA A	
8	Lyné Miranda	
9	Pamela Aguirre Z.	
10	GABRIELA MOLINA	
11	PATRICIA HÚÑEZ	
12	Johanna Ortiz	
13	Monica Palacios	
14	ANA MARIA RAFFO	

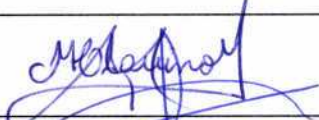




FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL “JUSTICIA TERAPÉUTICA PARA UNA REHABILITACIÓN POR EL USO, CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES”

Presentado por los Asambleístas: Rodrigo Fajardo, Jorge Pinto, Ramiro Narváez y Xavier Jurado

No.	Nombre y apellido	Firma
1	Fredy Zayas Cuenca	
2	Patricia Coronel	
3	Washington Urdano Salas	
4	Alexandra Matla	
5	Anabel Coronel	
6	Elias Jurado	
7	Eitel Zambrano	
8	Eberardo Villavicencio	
9	Briana Villao	
10	Blanca Coronel	
11	Eduardo Mendoza	
12	Juan F. Flores	
13	Guido CHIRIBOGA	
14	Diana Peante	

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL “JUSTICIA TERAPÉUTICA PARA UNA REHABILITACIÓN POR EL USO, CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES”

Presentado por los Asambleístas: Rodrigo Fajardo, Jorge Pinto, Ramiro Narváez y Xavier Jurado

No.	Nombre y apellido	Firma
1	María del Carmen Aquino	
2	DANIEL OXFORD CORDEUS	
3	José chimbo	
4	Solanda Pleiós Pico	
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Constitución del Ecuador, el estado tiene el deber de garantizar la salud de las personas y a vez la implementación de un sistema de justicia que haga realidad los derechos de las personas. En materia de drogas o de consumo de sustancias estupefacientes, se ha podido identificar que no ha habido una respuesta eficaz, en la concepción normativa y sistémica de hacer prevalecer la rehabilitación y con ellos aportar a una disminución de hacinamiento en los centros de rehabilitación social, considerando que en el país, existe una sobre población carcelaria y obedece, entre otras cosas, a la aplicación de normas que no se fijan en la prevención; y se deja que muchas personas que son adictas están condenadas sin que se haya observado proporcionalidad entre infracciones y sanciones.

De otro lado un significativo porcentaje de personas privadas de la libertad están condenadas por delitos menores, como hurtos, robos simples, lesiones, en cuya etiología criminal tiene mucho que ver la adicción a las drogas, la violencia, agresividad y círculo delictivo que ocasiona la adicción a las drogas.

El estado ecuatoriano ha sido exclusivamente punitivo y por más que la adicción a las drogas no esté criminalizada, en la práctica el adicto está inmerso en una suerte de submundo que le hace propenso a la delincuencia y a profundizar su adicción; es decir no podríamos negar que para una adecuada política criminológica se debería buscar alternativas a la prevención de cierto tipo de delitos que causan inseguridad ciudadana y en los que mucho tienen que ver las drogas y todas sus secuelas.



De la misma forma una política criminológica del estado debería combinar el tratamiento de las adicciones como un problema de salud pública con el sistema de justicia, es lo que pudiera concebirse como Justicia Terapéutica, llamados en países como EE.UU., Puerto Rico, México y otros Cortes de Drogas, o la aplicación de figuras como la suspensión condicional del proceso en Argentina y Chile, pero que, finalmente, tienen la misma concepción y finalidad, la recuperación del adicto infractor, como forma de bajar los niveles delincuenciales, la violencia y problemas familiares y sociales que causan la adicción y la delincuencia asociada al consumo de drogas.

Se debe dar vida al artículo 364 de la Constitución y velar por su correcta aplicación por lo que; esta disposición debe ser hecha realidad en forma normativa; es decir adecuarse formal y materialmente a los derechos constitucionales, conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución. Además, esta norma, de rango constitucional, es el sustento de la propuesta, por un lado, se debe evitar la criminalización en forma real y no formal, y el estado ofrecer prevención y tratamiento a los adictos, la propuesta debe enmarcar un tratamiento integral, en el que haya el tratamiento y rehabilitación, pero además contribuir a la prevención de delitos, violencia y desintegración familiar y social desde el sistema de justicia y la salud, justicia terapéutica.

En el Código Orgánico Integral Penal vigente en la actualidad se eliminó la Suspensión Condicional del Procedimiento, mismo que para este caso concreto de Justicia Terapéutica, se cree indispensable su recuperación normativa con la finalidad de que cuando un Juez de Garantías penales ordene a un procesado fundamentalmente someterse a un tratamiento; empero sería mucho más eficaz contar con procedimiento específico y un perfil de juez propio para los llamados Tribunales de Justicia Terapéutica.



Es importante destacar que en la investigación penal el estado se sujetará al principio de mínima intervención, y que en el ejercicio de la acción se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos.

Esta propuesta tiene el sustento fáctico, constitucional y legal expuesto, la necesidad de garantizar los derechos de las personas, de no criminalizar las adicciones y dar una respuesta a este problema social, incluyendo una política criminológica de prevención delictual, considerando que entre las principales causas, sobre todo para cierto tipo de delitos, están las adicciones a sustancias estupefacientes las cuales dejan secuelas familiares, sociales, etc.

El planteamiento demanda un tratamiento específico y diferente a la suspensión condicional del procedimiento general, pues el tratamiento a través de un equipo interdisciplinario, la intervención personalizada al procesado adicto a drogas, el perfil del juez para estos casos y las finalidades que se persiguen, justifica plenamente un instituto procesal específico.



EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado" constitucional de derechos y justicia" siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía;
- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador precisa los deberes primordiales del Estado encontrándose entre ellos los siguientes: "(...) 2. Garantizar y defender la soberanía nacional." "(...) 8 Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";
- Que** el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como es en materia penal, se asegurará las garantías que constituyen el debido proceso, garantías de la persona procesada y garantías para las víctimas, en tal sentido, es obligación mejorar el texto normativo en procura de su adecuada aplicación;
- Que** el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución, garantiza la debida proporcionalidad entre infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;
- Que** de acuerdo al artículo 120 numeral 6 de la Constitución, la Asamblea Nacional puede expedir codificar, reformar o derogar leyes;
- Que** el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución garantiza la debida proporcionalidad entre infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;



- Que** de acuerdo al artículo 120 numeral 6 de la Constitución, la Asamblea Nacional puede expedir codificar, reformar o derogar leyes;
- Que** el artículo 81 de la Constitución determina que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, odio y los que se cometan contra niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieran una mayor protección;
- Que** el artículo 83 de la Norma Constitucional, determina los deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, siendo uno de ellos: "(...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.";
- Que** de acuerdo al artículo 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;
- Que** el artículo 85 de la Constitución de la República dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";
- Que** los numerales primero, segundo y tercero del artículo 133 de la Carta Magna señalan que serán orgánicas aquellas leyes que regulen la organización y



funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; las que determinen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 195 de la Constitución establece el principio de mínima intervención penal, lo cual es congruente con el estado constitucional de derechos y justicia que es el Ecuador; la propuesta se enmarca en una nueva concepción; el estado no debe dar respuesta solo desde lo punitivo, también la justicia restaurativa, la rehabilitación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;



Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 364 determina que las adicciones son un problema de salud pública; al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que la Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

En uso de la atribución que le confiere el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide lo siguiente:

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL,
“JUSTICIA TERAPEUTICA PARA UNA REHABILITACION POR EL USO,
CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES”.**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 634 del Código Orgánico Integral Penal con el siguiente texto:

“Clases de procedimientos. - Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado



2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.
5. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
6. Procedimiento para la suspensión condicional del proceso para el tratamiento y rehabilitación para personas con adicciones que han cometido infracciones penales con pena no mayor a 5 años.”

Artículo 2. Posterior al artículo 651 del Código Integral Penal agréguese el siguiente artículo:

Artículo. 651.1- Suspensión condicional del procedimiento.- En todos los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, excepto en los delitos sexuales, delitos de odio, violencia intrafamiliar, delitos de lesa humanidad, delitos contra la administración pública; la o el fiscal, con el acuerdo del procesado, hasta finalizada la instrucción fiscal, podrá solicitar al juez de garantías penales la suspensión condicional del procedimiento, para el tratamiento y rehabilitación para personas con adicciones que han cometido infracciones, siempre que la persona procesada, no sea reincidente, no se haya beneficiado de la suspensión condicional del procedimiento, consienta expresamente tanto la aplicación de este procedimiento; la admisión del hecho que se le atribuye, su adicción a sustancias estupefacientes y la intención expresa y voluntaria de ingresar al sistema de justicia terapéutica.”



Artículo 3. Posterior al artículo 651.1 del Código Integral Penal agréguese el siguiente artículo:

“**Artículo 651.2 Procedimiento.** - Una vez cumplido los requisitos del artículo anterior, se ordenarán la práctica de los exámenes psicosomáticos que determinarán si es o no un consumidor, la o el juzgador podrá solicitar exámenes complementarios con el mismo fin.

Cuando los resultados de los exámenes anteriormente descritos determinen que el procesado es un consumidor habitual o problemático, el juez deberá convocar a una audiencia donde resolverá la aplicación del procedimiento especial a la suspensión condicional del procedimiento por justicia terapéutica.

Esta audiencia será pública y contradictoria, asistirán el fiscal, el procesado y la acusación particular o la víctima quién si quisiera manifestarse será escuchado por el juez de garantías penales.

Al disponer la suspensión condicional del procedimiento para el tratamiento y rehabilitación para personas con adicciones que han cometido infracciones, el juez de garantías penales establecerá como condición una o más de las medidas contempladas en el artículo siguiente. Las condiciones impuestas no podrán exceder de dos años.

Durante el plazo fijado por el juez de garantías penales se suspende el tiempo imputable a la prescripción de la acción penal y a los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.

Cumplidas las condiciones impuestas, el juez de garantías penales declarará la extinción de la acción penal.”





Artículo 4. Posterior al artículo 651.2 del Código Integral Penal agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 651.3 Condiciones. - La Jueza o Juez de Garantías Penales dispondrá, que durante el periodo que dure la suspensión del procedimiento, la persona procesada cumpla una o más de las siguientes condiciones:

- a) Someterse al plan de intervención personal, diseñado por el equipo interdisciplinario, que incluye un tratamiento ambulatorio o internado;
- b) Admitir la práctica de exámenes aleatorios, para determinar las condiciones que le hayan sido impuestas;
- c) Sujetarse a los controles que ejecute el trabajador social, en su trabajo, hogar y actividades que realice, a fin de determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas y el plan de intervención personal;
- d) Residir o no en un lugar determinado;
- e) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;
- f) Someterse a un tratamiento médico o psicológico;
- g) Tener o ejercer un trabajo o profesión, oficio, empleo, o someterse a realizar trabajos comunitarios;
- h) Asistir a programas educacionales o de capacitación;
- i) Reparar integralmente los daños o pagar una determinada suma al ofendido a título de indemnización de perjuicios o garantizar debidamente su pago;
- j) Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas;
- k) No ser reincidente; y
- l) No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

12



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

El juez de garantías penales resolverá en la misma audiencia la suspensión e impondrá la o las condiciones y el período durante el cual deben cumplirse, acompañado de las pericias correspondientes que acredite la adicción y con la propuesta de un posible tratamiento para su rehabilitación en temas de adicción.”

Artículo 5.- Posterior al artículo 651.3 del Código Integral Penal agréguese el siguiente artículo:

“**Artículo 651.4 Del equipo interdisciplinario.** - Para cumplir con las funciones de diseñar y desarrollar el plan de intervención personal e informar al Juez, existirá un equipo interdisciplinario conformado por profesionales médicos, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, de los centros públicos, privados o sin fines de lucro.

Las decisiones del Juez durante el procedimiento especial de suspensión condicional del proceso deberán sustentarse en el criterio del equipo interdisciplinario, con presencia del procesado y su abogado.”

Artículo 6.- Posterior al artículo 651.4 del Código Integral Penal agréguese el siguiente artículo:

“**Artículo 651.5.- De los Centros de Recuperación y Tratamiento Terapéutico y Psicológico.** - Para el tratamiento terapéutico y psicológico que haya sido dispuesto para el procesado, se coordinará con las entidades públicas, privadas y sin fines de lucro los cuales deberán cumplir los requisitos exigidos en el reglamento respectivo.”

Artículo 7.- Posterior al artículo 651.5 del Código Integral Penal agréguese el siguiente artículo:



“Artículo 651.6.- Duración. - La suspensión especial condicional del procedimiento podrá durar un plazo máximo de dos años y en ningún caso será inferior a un año.”

Artículo 8. - Posterior al artículo 651.6 del Código Integral Penal agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 651.7.- Extinción de la acción penal. - Cumplidas las condiciones impuestas se extinguirá la acción penal, la misma que será resuelta en audiencia. En este caso cesarán las medidas cautelares dispuestas en contra del procesado.”

Artículo 9. Posterior al artículo 651.7 del Código Integral Penal agréguese el siguiente artículo:

“Art. 651.8- Incumplimiento y revocatoria de la suspensión condicional, para el tratamiento y rehabilitación para personas con adicciones que han cometido infracciones. - Cuando el procesado incumpliere cualquiera de las condiciones impuestas o transgrediere los plazos pactados, el juez de garantías penales, a petición del fiscal, la o el acusador particular o la víctima, convocará a una audiencia donde se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la suspensión condicional. En caso de que en ella el juez de garantías penales llegue a la convicción de que hubo un incumplimiento injustificado y que amerita dejarla sin efecto, la revocará y se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento ordinario. Revocada la suspensión condicional del procedimiento, no podrá volver a concederse.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

14



(593) 2399-1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

PRIMERA. – El Consejo de la Judicatura en el plazo de 180 días creará toda la normativa secundaria que se necesite para implementar esta ley reformativa.

SEGUNDA. – El Consejo de la Judicatura en el plazo de 360 días implementará los equipos interdisciplinarios establecidos en la presente ley reformativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Reformativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

